

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Expediente No. 1101 22 05 000 2016 01432 01

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO

Examinada la acción de tutela interpuesta por Matilde Gómez Bautista, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Matilde Gómez Bautista contra la Procuraduría General de la Nación.

Segundo. Correr traslado a la entidad accionada para que en el término de (1) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, rinda un informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción, y remita todos los documentos relacionados con la misma.

Tercero. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación realizar las siguientes actuaciones:

a. Publicar en la página web institucional la presente providencia con el fin de dar publicidad al trámite, y para que los terceros interesados puedan intervenir en el mismo, dentro del término de un (1) día hábil.

b. Comunicar a todas aquellas personas que se encuentren nombradas en provisionalidad en los cargos de PROCURADOR JUDICIAL II de la dependencia: PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, por el



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

medio más expedito, para que puedan intervenir en el trámite dentro del término antes mencionado.

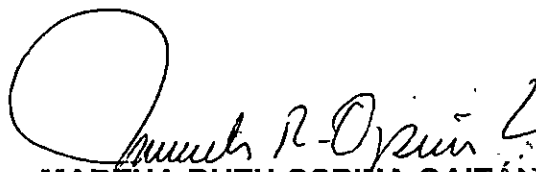
c. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación informar a la suscrita Magistrada si con anterioridad a esta acción de tutela se instauraron otras relacionadas con los mismos hechos y, más concretamente, con lo relacionado con la Convocatoria No. 3 de 2015 y la expedición de la Resolución 347 de 2016, fin de resolver lo pertinente sobre las denominadas *tutelas masivas* a la luz del Decreto 1834 de 2015, que en su artículo 1º, mediante el cual se adicionó una sección al capítulo I del título III de la parte II del libro II del Decreto 1069 del mismo, dispuso: «(...) Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación».

Cuarto. Negar la medida provisional solicitada, por no considerarla urgente, ni necesaria, y por estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto.

Quinto. Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.

Sexto. Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

13724 18-HUG-716 14:33
13724 18-HUG-716 14:33